

ACCESO DE LAS MUJERES A LA JUSTICIA

Documento de fundamentación

Introducción

La Administración de Justicia, como parte de la función del Estado, tiene a su cargo la solución jurídica de los conflictos de la población. Se trata de un servicio público, que en una democracia no es una manifestación de poder, sino un instrumento fundamental para el logro de una convivencia social pacífica y equilibrada. Una garantía para el respeto de los derechos de todas las personas.

Quienes realizan esa labor, son gestores de los intereses de la comunidad y están obligados a responder ante ella, de manera eficiente y adecuada. Por eso los Poderes Judiciales no pueden permanecer ajenos a los problemas de la población. La estructura, la organización y las políticas judiciales, se ejecutan en un contexto social y el conocimiento de su problemática, de las desigualdades que en él se producen, se convierte en un factor determinante para resolver de manera equitativa los conflictos.

Por eso, resulta válido hablar de “política de género” en los Poderes Judiciales, haciendo referencia a la necesidad de vincular todas las acciones del aparato judicial, con el efecto que producen, en una sociedad estratificada de tal forma que, el acceso a los recursos preciados y escasos de la sociedad, no sólo es diferente entre los hombres y las mujeres, sino desventajosamente desigual para las últimas. Cualquiera que sea la ubicación social de la persona, su acceso a esos recursos, se encuentra agravada o favorecida, en razón de su género.

Para brindar un servicio adecuado, tampoco se puede desconocer la circunstancia de que las mujeres constituyen, aproximadamente la mitad de la población y han contado con menos facilidades para organizarse y para reclamar, pues sus problemas no han alterado el ritmo de la vida pública.

El género constituye un elemento adicional de la vulnerabilidad del grupo a que pertenecen. Donde se les ubique, en atención a su edad, raza, religión, etc., su condición de mujer les representa una desventaja.

Los Poderes Judiciales no pueden ignorar esa situación, y ser aparatos que consoliden las discriminaciones. En su actuación administrativa y en lo estrictamente jurisdiccional, deben distinguir las consecuencias de ese accionar, en atención a las diferencias, para convertirse en instrumentos de desarrollo humano.

En esto, no es excusa argumentar actuaciones igualitarias, porque aunque así lo sean, si no distingue al destinatario o destinataria a la cual se encuentra vinculado el proceder, se continúa siendo un factor de consolidación de prácticas y políticas discriminatorias.

En este contexto, surge la necesidad de superar todos aquellos obstáculos que imposibilitan o en algún grado dificultan, el acceso a la justicia de las mujeres, haciendo visible sus particulares situaciones y considerándolas, para asegurarse que realmente se alcanza.

El logro real y efectivo de este derecho -acceso a la justicia- debe ser entendido, como aquel conjunto de medidas y facilidades que permiten que a todas las mujeres, sin discriminación alguna, les sean garantizados los servicios judiciales, considerando en ellos su ubicación dentro de la sociedad, para ofrecerles así, una justicia pronta y cumplida. Este ejercicio se encuentra íntimamente vinculado, con la incorporación de la perspectiva de género en la administración de justicia.

Los Poderes Judiciales deben asumir la responsabilidad que les corresponde en esa tarea y el momento es propicio para acelerar, profundizar y consolidar los logros.

En este abordaje, hay implícita la visión de un nuevo juez o jueza, conocedor de su entorno, abierto a percibir las necesidades de quienes acuden a los tribunales, con disposición de relacionarse con entidades de diferente naturaleza y que sin perder su imparcialidad, asuma una posición de liderazgo donde se desenvuelve.

Para impulsar esta iniciativa esbozamos en este trabajo, el marco jurídico y conceptual para sustentarla, así como en las áreas principales para la acción.

La propuesta, ha acogido como parte de su fundamento, el trabajo que en los dos últimos años han venido realizando las Magistradas de las Cortes Supremas de Justicia Latinoamericanas, recogidas en las declaraciones de su Primer y Segundo Encuentro, realizados en Costa Rica y Panamá.

Marco jurídico

Durante la segunda mitad del siglo XX, la conciencia sobre la necesidad de superar la discriminación contra las mujeres, ha producido significativos avances en el ámbito legislativo internacional. *La Declaración Universal de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas del 10 de diciembre de 1948*, proclama que su contenido se aplica a todos los seres humanos de manera incondicional y sin distinción alguno de raza, color, sexo, idioma. Los derechos que ahí se establecen, encuentran una implementación efectiva en dos instrumentos internacionales posteriores a saber *los Pactos Internacionales de Derechos Civiles, Políticos, de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas*. En 1975, la Asamblea General de las Naciones Unidas proclamó el Año Internacional de la Mujer, el cual marcó el punto de partida del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer (1975-1985). Daba inicio, con ello, a un proceso mundial dirigido a examinar la situación y los derechos de la mujer, que desembocó en la elaboración de una serie de instrumentos internacionales, cuyo contenido enriqueció el concepto de igualdad, y no discriminación por razones de género.

1. Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer

El 18 de diciembre de 1979, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la cual entró a regir como tratado internacional, el 3 de setiembre de 1981. Esta Convención ocupa un lugar importante en la incorporación de la mujer, a la esfera de los derechos humanos, en sus distintas manifestaciones. En su preámbulo, reafirma la fe en los derechos fundamentales, la dignidad, el valor, la igualdad de derechos del hombre y la mujer, así como el principio de la no discriminación. Reitera la obligación de los Estados Partes, de garantizar la igualdad en el goce de todos los derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos. Reconoce por último, el hecho de que, a pesar de los esfuerzos plasmados en diversos instrumentos, las mujeres siguen siendo objeto de importantes discriminaciones, agudizándose tal situación, en los casos de extrema pobreza, en donde tiene un limitado acceso a la alimentación, la salud, la enseñanza, la capacitación y las oportunidades de empleo, entre otras necesidades básicas.

2. *Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (convención de belem do Pará).*

El 9 de junio de 1994, la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos, aprobó la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer. Los Estados Partes reconocen una vez más, el respeto irrestricto a los derechos fundamentales, consagrados en los instrumentos internacionales, y afirman que, la violencia contra la mujer constituye una violación a los derechos y libertades fundamentales de ésta, y una manifestación de las relaciones de poder, históricamente desiguales, entre mujeres y hombres. Por ello, se establecen una serie de reglas y mecanismos que los Estados Parte deben poner en práctica, en procura de eliminar la discriminación contra la mujer, y específicamente, la violencia ejercida contra ésta.

3. *Cuarta conferencia mundial sobre la mujer (declaración de beijing)*

En setiembre de 1995, los Estados participantes en la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer en Beijing, acordaron promover y proteger los derechos humanos de la mujer, mediante la plena aplicación de todos los instrumentos de derechos humanos, especialmente aquellos que garantizan la igualdad y la no discriminación. Adoptaron además, una Plataforma de Acción encaminada a crear las condiciones necesarias para la potenciación del papel de la mujer en la sociedad, mediante la adopción de una serie de objetivos en todas las esferas de la vida pública y privada. Esta Plataforma contiene tres principios fundamentales para la igualdad de la mujer: a) habilitación de la mujer b) promoción de los derechos humanos de la mujer c) promoción de la igualdad de la mujer. En esta Cumbre se promueve, que cada Estado participante, incorpore, en el futuro, una perspectiva de género, en todas las políticas y programas que fuese a desarrollar.

Marco teórico conceptual

Con el fin de lograr una mejor comprensión, acerca de la implementación de una perspectiva de género en el marco general del mejoramiento del acceso a la justicia de la mujer, resulta necesario, previo al abordaje del tema en cuestión, clarificar los términos fundamentales que guardan relación con esta materia.

Sexo y Género:

El *sexo* se vincula a diferencias biológicas entre el hombre y la mujer. El *género* por su parte, es el conjunto de rasgos asignados a hombres y mujeres en una sociedad, y que son adquiridos en el proceso de socialización. Son las responsabilidades, pautas de comportamiento, valores, gustos, limitaciones, actividades y expectativas, que la cultura asigna en forma diferenciada a hombres y mujeres. Como construcción social que es, permite ser modificada con el objeto de garantizar una igualdad entre ambos sexos.

Perspectiva de género:

Se refiere a las visiones diferentes que tienen los hombres y las mujeres por causa de su género, que llevan a evaluar determinadas prácticas, conductas, acciones, omisiones, situaciones y circunstancias de manera distinta. La *perspectiva de género* abarca las diversas percepciones que tengan los seres humanos por razón de su condición socio-económica, edad, religión, habilidad, etnia, preferencia sexual, etc.. Esta teoría aporta al abordaje de la realidad, la afirmación de que no existe un único sujeto del conocimiento, sino mujeres y hombres en escenarios que se caracterizan por las diversidades sociales, por lo que las instituciones creadas socialmente deberán responder a las necesidades de ambos.

Discriminación contra la mujer y significado de igualdad en el contexto de género:

El término discriminación lo establece el artículo 1° de la “Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer”: A los efectos de la presente Convención, la expresión “discriminación contra la mujer” denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra. “Esta definición contiene tres aspectos de vital importancia:

- a) Implica que un acto u omisión son discriminatorios no sólo por su finalidad, sino también por el resultado, si este conlleva al menoscabo o anulación de los derechos humanos y las libertades fundamentales

- b) Toma en cuenta las discriminaciones que sufre la mujer tanto en la esfera pública como en la privada y
- c) Dado el rango legal del instrumento jurídico que la contiene, conmina al operador jurídico a una interpretación menos restrictiva de lo que se considera “discriminación”, respecto de la contenida en diversos ordenamientos jurídicos internos. En lo que respecta a la *igualdad en el contexto de género*, la anterior definición, hace concluir que para que ésta se dé, debe partirse del hecho, de que el hombre y la mujer son igualmente diferentes, por lo que tal aspiración radica no en otorgarles un tratamiento exactamente igual, sino en que ambos -sin discriminación alguna, y valorando de manera positiva las referidas diferencias- gocen, ejerciten y se les reconozcan de manera igual, los derechos humanos y las libertades fundamentales en las diferentes esferas públicas y privadas.

Igualdad de género:

Es la valoración igualitaria de las similitudes y las diferencias entre la mujer y el hombre y de los diferentes roles que ellos juegan.

Equidad de género:

Es el proceso de hacer justicia al hombre y a la mujer. Para asegurar esa justicia puede ser necesario implantar medidas que permitan compensar las desventajas históricas y sociales que impiden al hombre y la mujer actuar en igualdad de condiciones.

Violencia contra la mujer:

Esta definición la establece el artículo 1° de la “Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer”: *“Para los efectos de esta Convención debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado”*. EL artículo 2° del citado instrumento internacional, define por su parte, lo que se considera el ámbito privado y el público. Es importante anotar que el artículo 6°, de la citada Convención, amplía lo establecido en el numeral supracitado, e incluye la discriminación, la desvalorización y las

prácticas y patrones socio-culturales basados sobre conceptos de inferioridad y de subordinación de la mujer, como formas de violencia en su contra.

Abuso de Poder:

En el área que estamos abordando, este término tiene un significado específico. Se considera abuso de poder, la conducta dirigida a afectar, comprometer o limitar el libre desenvolvimiento de la personalidad de la mujer, por razones de género, dando como resultado la reafirmación de actitudes y comportamientos, que establecen la superioridad y la inferioridad en las relaciones.

Integración transversal de la perspectiva de género:

Se logra a través de un proceso de evaluación de las implicaciones para mujeres y hombres de cualquier acción planeada, incluyendo políticas o programas, en cualquier área y a todo nivel. Este proceso convierte las preocupaciones y las experiencias de mujeres y hombres en una dimensión integral en el diseño, implementación, monitoreo y evaluación de políticas y programas, en todas las esferas políticas, económicas y sociales, a fin de que éstos se beneficien igual y equitativamente y por ende, se evite la perpetuación de las injusticias y desigualdades.

Razones para la implementación de una política con perspectiva de género en el poder judicial

Las mujeres y los hombres tienen diferentes necesidades, intereses, funciones y recursos, por lo que, con el fin de lograr una igualdad de género es necesario que toda política, programa y proyecto, tome en cuenta esas diferencias, con la finalidad de provocar un resultado igual en los hombres y en las mujeres.

En el análisis de género y poder, al enfrentar los problemas que se originan en los privilegios tradicionales de los hombres y en las desventajas tradicionales de las mujeres, se exige reconocer y eliminar esos factores. Debe entenderse que cuando las mujeres y los hombres amplían sus opciones, en condiciones de igualdad y equidad, la familia y en general, la sociedad se beneficia. Lo anterior encuentra respaldo precisamente en el artículo 3° de la “Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer” que establece: *“Los Estados Partes tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de*

condiciones con el hombre". Encuentra eco además, en el elenco de Convicciones de la Declaración de Beijing de 1995, que dispone: *"La igualdad y la equidad entre hombres y mujeres son indispensables para su bienestar, el de su familia y la consolidación de la democracia"*.

La administración de justicia, como instrumento fundamental para el logro de una convivencia armoniosa y equilibrada, no puede liberarse del compromiso de incorporar en su estructura, organización y políticas, una perspectiva de género, con el fin de garantizarle a la mujer, el acceso a la justicia y con ello, el goce y ejercicio pleno de los derechos humanos y libertades fundamentales. El acceso a la justicia, consagrado en el artículo 8° de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, se encuentra íntimamente ligado con el derecho a la asistencia jurídica, y en general, con poner en funcionamiento el aparato judicial. También se relaciona con la eliminación de todos los impedimentos fácticos, subjetivos u objetivos para hacerlo. Esto último se refiere a la posibilidad material del ciudadano y la ciudadana, de acceder a la justicia.

El acudir a los servicios de esta naturaleza, está también ligado a hechos y circunstancias de orden social y la diversidad de obstáculos que afectan a amplios sectores de la población, tales como la pobreza, bajo nivel de escolaridad, bajo o nulo acceso a medios de comunicación, desnutrición y deplorables condiciones de salud e higiene, entre otros, cuyos efectos negativos no son homogéneos.

Por el contrario, existen grupos que poseen una menor disposición para salir de las condiciones adversas y alcanzar el bienestar. Entre estos sectores de la población con un alto grado de vulnerabilidad, y por ende, con mayores obstáculos materiales para acceder a la justicia, se encuentran las mujeres. Lo anterior, es resultado de condiciones discriminatorias y desiguales relacionados con aspectos tales como menor retribución económica y participación en el trabajo; violencia en el seno de la familia, no sólo de orden físico, sino también emocional, sexual, patrimonial; incremento en el número de madres adolescentes jefas de hogar; etc..

Esos aspectos fueron objeto de enorme preocupación durante el Primer Encuentro de Magistradas de las Cortes Supremas de Justicia y Cortes Constitucionales de América Latina y el Caribe denominado "Por una Justicia de Género". En ese foro se consideró prioritario, incorporar e institucionalizar la perspectiva de género en la administración de justicia, y en los programas curriculares de capacitación judicial, que desarrollan las Escuelas y Unidades de Capacitación de los Poderes Judiciales. En tal sentido se solicitó a los Poderes Judiciales incorporar en sus programas de "modernización" y "reforma", y en general, en la definición de sus políticas en la Administración de Justicia, el tema de la perspectiva de género. La finalidad es reducir los obstáculos y la situación de marginalidad y

discriminación de la mujer en el acceso a la justicia, lo cual conduce además, a lograr un mayor desarrollo y bienestar social en condiciones de igualdad y equidad.

Los Poderes Judiciales, como parte del Estado, deben cumplir con las obligaciones y compromisos que éste ha asumido en el campo internacional.

Algunas directrices para la implementación integral de la perspectiva de género en el poder judicial

Durante la segunda mitad de este siglo, la conciencia sobre la necesidad de superar los obstáculos que discriminan a las mujeres ha producido significativos avances, tanto en el ámbito legislativo, como en el institucional. Estos se han dado de forma paulatina, y han venido a implementar lo establecido en los Tratados Internacionales anteriormente citados, así como lo dispuesto en la Plataforma de Acción de Beijing. No obstante ello, las acciones programáticas de los Estados de la región, en algunos casos, no se han consolidado lo suficiente, y en otros, no se han implementado de manera profunda y uniforme a nivel de políticas y programas, entre los diversos órganos. Por el contrario, tales medidas se han dado, en muchos casos, de manera aislada, en determinadas instituciones, sin una visión integral en el diseño, puesta en práctica, monitoreo y evaluación, circunstancia de la cual no se aparta la esfera judicial.

Resulta necesario así, reforzar desde los órganos jerárquicos más altos, las labores de implementación, capacitación y seguimiento de las políticas de igualdad de género, con la finalidad de brindar una mayor consistencia, sistematicidad y coordinación entre los diferentes órganos inferiores.

Sin duda, la labor no es fácil y conlleva muchas interrogantes, en un campo donde las experiencias son novedosas. ¿Cómo se puede hacer?. Cada contexto determinará la respuesta más apropiada. Sin embargo, se pueden indicar algunas pautas básicas:

- a) La formulación de una *Declaración de una Política de Igualdad de Género*, por parte de la más alta jerarquía del órgano judicial, es de vital importancia. Esto evidenciaría, que no se trata de un asunto que afecte sólo a las mujeres, sino que está respaldado en una voluntad institucional. Permite, también, la introducción de la temática, más fácilmente, en todas las instancias judiciales, colaborando a vencer la resistencia, usual, hacia ella. No está de más recordar que por estar vinculada a la mujer, corre su misma suerte. De ahí la importancia del respaldo de las esferas jerárquicas más altas, a su implantación.

La circunstancia de que provenga de esa alta jerarquía, no significa que en su diseño no participe y se consulte a los sectores involucrados en el ámbito judicial. En esos espacios debe originarse, y aprobarse, pues se trata de un proceso no acabado, de continua retroalimentación y un ejercicio que tiene también, una finalidad educativa.

- b) Al lado de esa institucionalización de la Política de Igualdad de Género, debe reconocerse que *toda política, todo programa y todo proyecto, afecta de manera diferente a la mujer y al hombre* y para lograr la igualdad, muy frecuentemente, es necesario ejecutar medidas específicas. En este campo es oportuno indicar que toda acción debe llevar incorporada esta política de igualdad de género, por eso es necesaria la TRANSVERSALIDAD. Las distintas áreas del quehacer judicial, tanto en lo interno, como en lo externo, deben ajustarse a ella. No se trata de acciones aisladas, carentes de importancia, cuya finalidad se pierde, o se hace depender de un órgano específico. Tampoco de directrices paralelas.

Los alcances de esta decisión, comprenden todos los ámbitos y tareas del aparato judicial, tales como: el diseño de todos los planes y programas (planificación); la selección y capacitación de personal; las edificaciones, sistemas informáticos, estadísticos, gerenciales, etc..

- c) Es congruente vislumbrar que ese interés de “abarcas todas las acciones” implique correr el riesgo, de no concretar los objetivos. Por eso, se propone como necesaria, la creación de una instancia permanente, que apoye a los órganos de más alta jerarquía en la implementación de la política. Actuará dentro de un sistema integral, coordinándolo, impulsándolo, monitoreándolo y evaluándolo. No es apropiado visualizar este espacio como el encargado de ejecutar todas las tareas, porque sería imposibilitar su acción. Cada sector involucrado ejecutará el plan, pero será coordinado y monitoreado por esa instancia.
- d) Como en toda labor, resulta necesario *la medición o evaluación* constante de los progresos. Sin embargo, en esta materia hay un componente adicional. Hay que *crear los indicadores* para hacerlo. En este ejercicio es importantísima la participación de las personas involucradas. Los sistemas que existan o se vayan a crear para evaluar resultados, tienen, necesariamente que tener incorporada la perspectiva de género. Un ejemplo importante de esta ausencia, son las estadísticas.

Determinar las acciones prioritarias en áreas críticas para el logro transversal de la perspectiva de género en la administración de justicia.

Otro paso hacia el anterior objetivo, es identificar las áreas donde el servicio de justicia, se relaciona con la problemática de las mujeres, y por ende exigen prioritariamente la integración transversal de una política de género. A continuación se señalan algunas de esas áreas y sus debilidades y problemas, con la finalidad de proponer medidas que las fortalezcan. Sin ánimo de agotar la enumeración, deben señalarse entre ellas las siguientes: violencia doméstica, pensiones alimentarias y la materia laboral.

Área de servicio en materia de violencia doméstica

La violencia intrafamiliar, debe visualizarse como un asunto de interés nacional y como un problema de derechos humanos, que requiere ser abordado de manera integral. Exige un compromiso coordinado de todo el aparato estatal y de la sociedad civil.

Las implicaciones de orden económico y social de esta problemática, obligan a los encargados de generar respuestas a partir de políticas públicas, a modernizar las instituciones y a adaptarlas a los cambios que la sociedad impone.

La administración de justicia, como pilar fundamental del desarrollo, debe considerar esta temática como prioritaria, e invertir los esfuerzos y recursos necesarios para brindar un servicio eficiente y oportuno, a las personas afectadas por la violencia en el seno familiar -en alto grado mujeres-, quienes acuden a reclamar justicia ante los Tribunales.

De acuerdo con la legislación de cada país, es diferente la forma en que interviene o se encuentra involucrado el aparato judicial al fenómeno apuntado. Cualquiera que ella sea, los funcionarios judiciales que participan, deben conocer el trasfondo de la problemática que enfrentan, los comportamientos típicos, de las personas, los peligros que corren para dar una respuesta adecuada al servicio requerido. En un campo donde está en juego la vida, las usuarias y los usuarios no pueden ser vistos como simple trabajo.

En esta área de servicio, se han detectado problemas de diversa índole, entre ellos se pueden citar: la ausencia de requisitos de preparación de los operadores y operadoras de justicia, y el consecuente desconocimiento sobre el

fenómeno de violencia doméstica; falta de personal idóneo para atender a víctimas; obstáculos para la eficacia de las medidas de protección; obstáculos en la legislación, limitación en el alcance de los modelos de intervención interdisciplinaria, etc..

En relación al ámbito externo del servicio, se han detectado problemas de falta de información de las víctimas sobre los servicios judiciales a su alcance; debe recordarse que en muchos casos –según se dijo– estas personas viven en un alto grado de pobreza y su acceso a los medios de comunicación es escaso.

En este sentido, se nota la inexistencia de una plataforma de servicios de información a las usuarias, que incluya una perspectiva de género. Tampoco se cuenta con una red de medios de comunicación que dirijan su trabajo a las mujeres. La desinformación y el desconocimiento antes descrito, alcanza también a otros actores y actoras de esta problemática, tales como ofensoras (es), periodistas, litigantes y cuerpos policiales. Entre las acciones primordiales, tendientes a mejorar el acceso de la mujer a la justicia, de acuerdo al elenco de problemas y obstáculos anteriormente mencionados, pueden citarse las siguientes: a lo interno, la escogencia y preparación de personal idóneo para la atención de las usuarias, que se logra a través de procesos de selección y contratación de personal con perspectiva de género, institucionalización de la perspectiva de género y, en este caso, del fenómeno de la violencia doméstica en la capacitación judicial; el establecimiento de grupos interdisciplinarios para apoyar a quien juzga con mejores elementos, el adecuado acompañamiento de las víctimas, entre otros. A lo externo, es menester informar debidamente a las usuarias, con proyectos de información con perspectiva de género, mediante sistemas y canales definidos.

Área de servicio en materia de pensiones alimentarias

Los más altos valores constitucionales y de los derechos humanos, vinculan el derecho de las y los acreedores alimentarios con la dignidad de la persona y con su derecho a acceder a las condiciones mínimas de bienestar y satisfacción de sus necesidades. Nuevamente aquí debe resaltarse, que, al analizar las condiciones desfavorables de orden económico y social de las personas que solicitan la asistencia de alimentos en la vía jurisdiccional, es posible afirmar que, por lo general, las mujeres se encuentran en una posición aún más vulnerable, dadas las condiciones discriminatorias y de desigualdad que sufren por razón del género.

Precisamente en ese aspecto, se han detectado obstáculos de acceso a la justicia de la mujer, tales como la ausencia de capacitación de los y las operadores de justicia acerca de la perspectiva de género en materia alimentaria, así

como otros referidos a la dilación ante el exceso de circulante, ausencia de sistemas ágiles para el cobro efectivo del monto alimentario, y en general, la inexistencia de una política para las pensiones alimentarias, y de una organización y coordinación interinstitucional, dirigida a otorgar mejor servicio a las usuarias.

En ese sentido, se hace necesaria la institucionalización de la perspectiva de género en los perfiles de puestos y funciones, así como en la capacitación judicial.

También resulta primordial, establecer espacios de coordinación entre las instituciones, para mejorar servicio a las usuarias. A lo externo, se plantea la necesidad, de programas de difusión de información con perspectiva de género, la asistencia jurídica.

La especialización de los tribunales, es necesaria para mejorar el servicio.

Área de servicio en materia laboral

Las estructuras productivas en nuestras sociedades, proponen un modelo de trabajo fundamentado en los intereses y necesidades de los hombres principalmente. Durante el transcurso de la relación laboral, desde la contratación, en aspectos tales como promociones, reconocimientos, etc., las mujeres están sujetas a los esquemas y exigencias masculinos en el ámbito laboral. Ello no trae aparejado, en todos los casos un equilibrado reconocimiento salarial y más bien, la discriminación contra las mujeres en el plano de ofertas de trabajo y de remuneración del mismo, ha sido la constante en esta región. Los teóricos hablan acerca de dos tipos de discriminación: la horizontal, basada en roles y estereotipos que estructuran la división del trabajo por sexos. La vertical, que coloca a las mujeres en posiciones de subordinación y sumisión respecto a los hombres, y en consecuencia desvaloriza las responsabilidades que le son asignadas. Es imperioso, velar por la incorporación de la perspectiva de género en el servicio relacionado con esta materia. Es decir la jurisdicción laboral. La especialización, y la capacitación de sus operadores, debe implementarse.

Debe contarse con programas de difusión y orientación a las usuarias acerca de los derechos y protecciones que le brinda la legislación a la mujer (ej: en caso de embarazo, acoso sexual en el empleo, etc.), así como de los servicios que prestan los Tribunales laborales.

Igualmente debe divulgarse la jurisprudencia más relevante que incorpore una perspectiva de género. Es urgente la revisión de los procedimientos y normas, que dificultan la tutela de los derechos de las mujeres en el ámbito laboral.

Otras acciones para mejorar el acceso de la mujer a la justicia

- 1.- Normas y Planes: el propósito es implementar un plan estratégico de perspectiva de género desde las instancias superiores de los Poderes Judiciales, en las políticas, procesos y métodos.
 - a). Incorporar la perspectiva de género en las políticas de desarrollo, de modernización, de presupuesto, etc..
 - b). Incorporar la perspectiva de género en los protocolos de las agencias policiales, en los peritajes y agencias de atención a las víctimas de violencia doméstica, entre otros.
 - c). Reducir y mejorar el tiempo promedio para la tramitación de los asuntos jurisdiccionales en violencia doméstica, pensiones alimentarias, laboral especialmente.
- 2.- Información y Divulgación: el propósito principal es que las usuarias se encuentren debidamente informadas:
 - a). Establecer una plataforma de servicios de información con perspectiva de género, para las usuarias de los servicios de pensión alimentaria, violencia doméstica, delitos de violencia de género, así como en materia laboral y de familia, entre otros.
 - b). Brindar información con perspectiva de género para los medios de comunicación.
 - c). Obtener información con perspectiva de género que permita la toma de decisiones en forma oportuna a lo interno del Poder Judicial (estadísticas sobre pensiones alimentarias, violencia de género, discriminación contra la mujer, derecho laboral, familia, etc.).
- 3.- Personal idóneo para la atención de las mujeres: el propósito es que el personal del Poder Judicial pase por un proceso de selección y capacitación con perspectiva de género:

- a). Implementar procesos de selección y, contratación e inducción de personal con perspectiva de género.
 - b). Institucionalizar la perspectiva de género en la capacitación judicial en todas las instancias.
- 4.- Organización para satisfacer las necesidades de las usuarias tanto en el plano de infraestructura como en el de asistencia:
- a). Organizar los despachos judiciales considerando las necesidades de las usuarias.
 - b). Establecer espacios de coordinación entre la comunidad y el Poder Judicial.
 - c). Establecer espacios de coordinación interinstitucional e intrainstitucional para el mejoramiento de los servicios.
 - d). Establecer servicios externos de atención y protección a las víctimas, así como de asesoría jurídica en el área social (pensiones alimentarias, violencia doméstica, laboral, familia).
 - e). Implementar las oficinas de atención a la víctima, con una clara perspectiva de género.
- 5.- Incorporación de la perspectiva de género en las resoluciones judiciales:
- a). Aplicar los instrumentos internacionales de derechos humanos de las mujeres en las resoluciones judiciales.
 - b). Elaborar un análisis desde la perspectiva de género en las resoluciones judiciales; y clasificarlas.
 - c). Divulgar las resoluciones que incorporen la perspectiva de género.
 - d). Adecuar los sistemas de recopilación de jurisprudencia, con esta perspectiva.

BIBLIOGRAFIA

CONVENIOS INTERNACIONALES

- O.N.U. Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, 18 de diciembre de 1979, New York, Estados Unidos, ratificada por Ley No. 6968 del 2 de octubre de 1984.-
- O.E.A. Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer "Convención Belém Do Pará", 9 de junio de 1994, Belém Do Pará, Brasil, ratificada por Ley No. 7499 del 2 de mayo de 1995.-
- O.N.U. Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 1995.

OBRAS

- IIDH- BID. Acceso a la justicia y equidad: estudio en siete países de América Latina, San José, 2000.
- ILANUD, Programa Mujer, Justicia y Género; Corte Suprema de Justicia de Costa Rica. Por una Justicia de Género, San José, 2001.
- VILLANUEVA MONGE, Zarela y BOGANTES RODRIGUEZ, Alexandra. Principio de igualdad y jurisprudencia constitucional, editada por la Escuela del Poder Judicial de Costa Rica, San José, 1997.
- FACIO MONTEJO, Alda y otra. Género y derecho, LOM Ediciones, lugar, año desconocidos.
- JIMENEZ SANDOVAL, Rodrigo y otra. Incorporación de la perspectiva de género en el Poder Judicial. Consultoría Proyecto Corte- BID.
- JIMENEZ SANDOVAL, Rodrigo y otra. La igualdad de género en el derecho laboral centroamericano, Proyecto para Mujeres Trabajadoras de la Maquila, San José, 2001.
 - FACIO MONTEJO, Alda. Cuando el género suena cambios trae (una metodología para el análisis de género del fenómeno legal), 3a. edición, San José, 1999.